



"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"

Asunto: Minuta de Decreto

enero 30, 2023

Gobernador Constitucional del Estado
Licenciado
José Ricardo Gallardo Cardona,
Presente.



Para efectos constitucionales remitimos Minuta de Decreto aprobada por el Honorable Congreso del Estado en Sesión Extraordinaria de la data, que reforma el artículo 99 en su párrafo último de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí. Y reforma el artículo 27 en su párrafo último de la Ley de Servicios de Seguridad Privada para el Estado de San Luis Potosí.

Honorable Congreso del Estado
Por la Directiva

Primer Secretario
Legislador
Edmundo Azael
Torrescano Medina

Presidenta
Legisladora
María Aranzazu
Puente Bustindui

Segunda Secretaria
Legisladora
María Claudia
Tristán Alvarado



“2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional”

La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Decreta

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Lamentablemente las agresiones a mujeres en el Estado, se han incrementado en los últimos años, según la Auditoría Superior de la Federación entre 2010 y 2019, San Luis Potosí está en el sexto sitio de casos de mujeres víctimas de agresiones entre las entidades federativas, con un total de 28 mil 001 denuncias.

Respecto al número de personas que han sido denunciadas por cometer agresiones a mujeres en nuestro Estado, el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (Banavim) tiene contabilizado en la Entidad a 28 mil 578 personas identificadas como agresoras de mujeres, ocupa el quinto lugar más alto entre las entidades federativas; entre los agresores 2 mil 379 son hombres, mil 522 mujeres y cuatro mil 677 no fueron identificados.

Sobre los feminicidios, de acuerdo al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, San Luis Potosí contabilizó el año 2021, 24 feminicidios, ubicándose en el lugar 15 de las entidades del país, y por encima de la media estadística; mientras que San Luis Potosí capital, se encuentra en el lugar número 16 de los municipios con más feminicidios de todo el país.

Como se puede apreciar, San Luis Potosí es un Estado que tiene una alta incidencia de agresiones contra las mujeres, que en casos llega hasta el feminicidio; estamos en condiciones de afirmar que nuestra Entidad, tiene mucho por hacer para mejorar las condiciones de las mujeres y garantizar su vida y su integridad física.

De entre todos los elementos que forman el complejo entramado de la violencia contra las mujeres en nuestro país, en este instrumento legislativo se busca resaltar las armas, ya que según el Informe Violencia de Género con armas de fuego en México, publicado en octubre de 2021, y realizado por varias organizaciones defensoras de derechos humanos, la violencia con armas de fuego contra mujeres ha escalado en los últimos años, y *“pasó de 3 de cada 10 mujeres asesinadas por esta vía a seis”*, argumentan también que estos hechos traen, *“no sólo es para la mujer asesinada, sino para el entorno familiar, pues los menores que quedan huérfanos y en condiciones de vulnerabilidad.”*

La disponibilidad de armas ilegales que pudieran usarse en hechos de este tipo, es una materia de seguridad pública, que por su naturaleza ofrece distintos retos, sin embargo, lo que se puede hacer es



“2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional”

prevenir las agresiones contra mujeres, que por su naturaleza son potencialmente letales, realizadas con armas legales.

En este mismo sentido, en el año 2021, se reformó la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para fijar que las autoridades tendrían la obligación de retirar las armas de cargo, a los elementos del ejército y corporaciones de seguridad, que cometieran agresiones contra las mujeres; una medida que sin duda puede prevenir feminicidios, y que se pretende replicar en la Legislación local, pero con nuevas adicciones.

Primeramente, la medida aplicaría sobre los elementos de las corporaciones de seguridad, estatales o municipales, elementos de seguridad privada, y personas que cuenten con licencia particular individual de portación de arma de fuego para personas físicas.

En cuanto a la naturaleza legal de esta atribución, la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado, en su artículo 99 crea el Registro de Personal de Seguridad Pública que contiene información relevante: *“ARTICULO 99. El Registro de Personal de Seguridad Pública contendrá la información actualizada, relativa a los integrantes de las instituciones de seguridad pública del Estado y municipios; así como el perteneciente a empresas de seguridad privada; el cual contendrá, por lo menos:*

- I. Los datos que permitan identificar plenamente y localizar al servidor público, huellas digitales, fotografía, escolaridad, y antecedentes en el servicio, así como su trayectoria en la seguridad pública;*
- II. Los estímulos, reconocimientos y sanciones a que se haya hecho acreedor el servidor público, y*
- III. Cualquier cambio de adscripción, actividad o rango del servidor público, así como las razones que los motivaron.*

Por lo que es la autoridad competente para el control de los elementos; así mismo vale la pena señalar el último párrafo de ese artículo referente a la inclusión de diversos elementos en el registro de los elementos de seguridad:

Cuando a las y los integrantes de las instituciones de seguridad pública se les dicte cualquier auto de sujeción a proceso, sentencia condenatoria o absolutoria, sanción administrativa o resolución que modifique, confirme o revoque dichos actos, se actualizará inmediatamente en el Registro.”

En virtud de que las incidencias que afecten a los elementos de seguridad tienen que registrarse, se deberá registrar también el retiro del arma de cargo, a causa de agresión contra mujeres.



“2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional”

En lo tocante a los elementos de seguridad privada, la Ley de Servicios de Seguridad Privada para el Estado de San Luis Potosí, contempla atribuciones de vigilancia y sanciones para este personal, por parte de la Secretaría de Seguridad, en su artículo 12 fracciones diversas, que también le confieren autoridad sobre el equipo utilizado.

“ARTICULO 12. La Secretaría, además de las facultades que señala la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, tendrá las siguientes facultades en materia de seguridad privada:

V. Comprobar que el personal operativo se encuentre debidamente capacitado, así como concertar con el prestador de servicios, la instrumentación y modificación de sus planes y programas de capacitación y adiestramiento;

V. Determinar las sanciones que procedan, por el incumplimiento de las disposiciones previstas en esta Ley y su Reglamento;

XII. Vigilar y verificar las acciones de las personas físicas o morales que presten servicios de seguridad privada; sus sistemas de operación; programas de selección, formación, capacitación y adiestramiento de personal; uso apropiado de arma de fuego, equipo y vehículos;”

Por tanto, la Secretaría de Seguridad es la autoridad facultada para realizar el retiro de armas que mandata la Ley. Además, al igual que para los elementos de seguridad pública, existe un registro para los miembros de seguridad privada, según el artículo 24 de la Ley correspondiente, y que en el último párrafo del numeral 27, debe incluir sanciones y otras incidencias:

“ARTICULO 27. El Registro deberá contemplar los apartados siguientes:

...

“Cuando al personal directivo, administrativo u operativo se le dicte cualquier auto de sujeción a proceso, sentencia condenatoria o absolutoria, la autoridad que conozca del caso respectivo lo notificará de inmediato al Registro. En el caso de que sea dictado un auto de procesamiento con motivo de sus funciones, se procederá de inmediato a la suspensión laboral.”

De manera que igualmente se registre el retiro del arma por agresión a mujeres. Es necesario reforzar las medidas para prevenir más hechos lamentables y acompañar los esfuerzos que las autoridades en materias de seguridad y de política social realizan para que nuestro Estado pueda abatir la alta incidencia de violencia contra las mujeres.

PRIMERO. *Se reforma el artículo 99 en su párrafo último de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue*



"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"

ARTÍCULO 99. ...

I a III. ...

Cuando a las y los integrantes de las instituciones de seguridad pública se les dicte cualquier auto de sujeción a proceso, sentencia condenatoria o absolutoria, sanción administrativa o resolución que modifique, confirme o revoque dichos actos; el retiro del arma de cargo, en el caso que se haya realizado en los términos previstos por el artículo 37 fracción XIX de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí. se actualizará inmediatamente en el Registro.

SEGUNDO. Se reforma el artículo 27 en su párrafo último de la Ley de Servicios de Seguridad Privada para el Estado de San Luis Potosí; para quedar como sigue

ARTÍCULO 27...

I a XII. ...

Cuando al personal directivo, administrativo u operativo se le dicte cualquier auto de sujeción a proceso, sentencia condenatoria o absolutoria, la autoridad que conozca del caso respectivo lo notificará de inmediato al Registro. En el caso de que sea dictado un auto de procesamiento con motivo de sus funciones, se procederá de inmediato a la suspensión laboral. En el caso de que dicho acto esté relacionado con hechos que impliquen violencia contra alguna mujer, se procederá en su caso al retiro del arma de cargo bajo los términos previstos por el artículo 37 fracción XIX de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.



“2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional”

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones “Ponciano Arriaga Leija” del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Extraordinaria, el treinta de enero del dos mil veintitrés.

Honorable Congreso del Estado
Por la Directiva

Primer Secretario
Legislador
Edmundo Azael
Torrescano Medina.

Presidenta
Legisladora
María Aranzazu
Puente Bustindui



Segunda Secretaria
Legisladora
María Claudia
Tristán Alvarado

Rúbricas de Minuta de la Sesión Extraordinaria señalada al rubro.